

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **063**

Fecha Estado: 05/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220090074300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FERNEY ALEJANDRO CARO OLAYA	Auto resuelve solicitud	04/05/2023		
05615400300220180061000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JHON JAIRO ARBELAEZ RAMIREZ	Auto que acepta renuncia poder	04/05/2023		
05615400300220180097200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JULIO CESAR FLOREZ ROMAN	Auto reconoce personería	04/05/2023		
05615400300220190014900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN FREDY QUEVEDO RODRIGUEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	04/05/2023		
05615400300220190094300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	TRAVESIA CARPINTERIA S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder	04/05/2023		
05615400300220200061600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSA INES CARDONA CARDONA	DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZULUAGA	Auto que ordena levantar medida previa	04/05/2023		
05615400300220200062700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	CARLOS MARIO SERNA CESPEDES	Auto ordena incorporar al expediente	04/05/2023		
05615400300220210000100	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	PAOLA JEANNETTE GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento tacito	04/05/2023		
05615400300220210000500	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON	LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento Taciato	04/05/2023		
05615400300220210001700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GLORIA ELENA HENAO AGUDELO	Auto que acepta renuncia poder	04/05/2023		
05615400300220210001900	Ejecutivo Singular	JOHN JOSE BEDOYA YEPES	PAOLA ANDREA GONZALEZ MURILLO	Auto decreta embargo	04/05/2023		
05615400300220210001900	Ejecutivo Singular	JOHN JOSE BEDOYA YEPES	PAOLA ANDREA GONZALEZ MURILLO	Auto niega recurso rechaza de plano	04/05/2023		
05615400300220210008000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LEONOR RODRIGUEZ DE NOUGUES	Auto corre traslado DE LA LC	04/05/2023		
05615400300220210022200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	HERNANDO DE JESUS QUINTERO CASTAÑEDA	Auto que acepta renuncia poder Y reconoce personería	04/05/2023		
05615400300220210066700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JEFFERSON ZULUAGA GOMEZ	Auto que Nombra Curador NOMBRA NUEVO CURADOR	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210074600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	EMMANUEL ANGEL GARCIA ALARCON	Auto decreta embargo	04/05/2023		
05615400300220210091000	Ejecutivo Singular	LAURA HERMINA GOMEZ GIL	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto decreta embargo DE REMANENTES	04/05/2023		
05615400300220210094000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LIDA ESPERANZA CALDERON VARGAS	Auto decreta embargo	04/05/2023		
05615400300220220052200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS DAVID VARGAS MORALES	Auto decreta embargo	04/05/2023		
05615400300220220052300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NEHEMIA DE JESUS MENDOZA ESPAÑA	Auto decreta embargo	04/05/2023		
05615400300220220063000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CRISTINA MOLINA VILLALBA	Auto decreta embargo	04/05/2023		
05615400300220220082200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA	MARIA CAMILA ARISTIZABAL CLAVIJO	Auto niega recurso rechaza recurso	04/05/2023		
05615400300220220087000	Otros	MARIA FABIOLA VALENCIA HOLGUIN	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	04/05/2023		
05615400300220220101200	Sucesion	ANA EVA OSPINA HERNANDEZ	ADAN GABRIEL OSPINA HERNANDEZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	04/05/2023		
05615400300220220101400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO JAVIER RUEDA ARENAS	Auto decreta embargo	04/05/2023		
05615400300220220102900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	JORGE ARMANDO CANO SANCHEZ	Auto decreta embargo	04/05/2023		
05615400300220220104400	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA MARIA CARDONA CARDONA	Auto modificado	04/05/2023		
05615400300220220108500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PABLO ANTONIO ESPINOZA VILLALTA	Auto corre traslado de la LC	04/05/2023		
05615400300220220108600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEDYS TATIANA ARENAS TORRES	Auto corre traslado de la LC	04/05/2023		
05615400300220220109000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESSICA JULIETH OSPINA MUÑOZ	Auto corre traslado LC	04/05/2023		
05615400300220230005600	Interrogatorio de parte	VICTOR HUGO ECHEVERRI ECHEVERRI	MARIA GARCES ZULUAGA	Auto niega recurso	04/05/2023		
05615400300220230011100	Verbal	MAXIBIENES S.A.S	WILDER ARLEY AREIZA USUGA	Auto requiere Requiere al Demandado	04/05/2023		
05615400300220230024300	Verbal	CRISTIAN EUGENIO TORO RAMIREZ	SANTIAGO LUGO RESTREPO	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	04/05/2023		
05615400300220230025000	Verbal Sumario	SOFIA SERRANO SHEIBLER	KARENT CECILIA YEJAS PAREDES	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230025100	Sucesion	SANDRA MILENA OSORIO CASTAÑO	DORALBA CASTAÑO OCAMPO	Auto rechaza demanda NO SUBSANAR	04/05/2023		
05615400300220230026500	Tutelas	OSCAR ALONSO RAMIREZ LEON	SAVIA SALUD EPS	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	04/05/2023		
05615400300220230035900	Tutelas	PAOLA ANDREA SANABRIA RODRIGUEZ	COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	04/05/2023		
05615400300220230036300	Tutelas	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LOS MANANTIALES	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SUBSECRETARIA DE RENTAS DEPTALES	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	04/05/2023		
05615400300220230041500	Tutelas	SANDRA YANETH LOPEZ LOPEZ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	04/05/2023		
05615400300220230041500	Tutelas	SANDRA YANETH LOPEZ LOPEZ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	04/05/2023		
05615400300220230041600	Tutelas	ANA MARIA LOPEZ GIRALDO	MAXIBIENES SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	04/05/2023		
05615400300220230041600	Tutelas	ANA MARIA LOPEZ GIRALDO	MAXIBIENES SAS	Auto que niega lo solicitado NIEGA MEDIDA PREVIA SOLICITADA	04/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2018-00972 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder que se le hace la abogada MELISA RESTREPO MORALES, quien fungía como apoderada de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, identificada con C.C. 39.192.421 y T. P. 180.514 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df11825020767f577527901803eedf8d9b12973cb3c9d4255a0da78273499a2f**

Documento generado en 04/05/2023 12:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00243 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por CRISTIAN EUGENIO TORO RAMIREZ contra SANTIAGO ESTEBAN LUGO RESTREPO, por no haber sido subsanada.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220230024300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220230024300)

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aba5fb3612e378a00488638c2e708361964f1a0c7eff35e350ed5d6e32f9a2**

Documento generado en 04/05/2023 10:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00251 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de sucesión doble e intestada de los causantes DORALBA CASTAÑO OCAMPO y LUIS FERNANDO OSORIO OSORIO promovida por CLAUDIA YAMILE OSORIO CASTAÑO, JHON FREDY OSORIO CASTAÑO, SANDRA MILENA OSORIO CASTAÑO, por no haber sido subsanada.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220230025100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220230025100)

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f45968fa4f59d7f11b76474611f0c189d64d54f9b43a1e1d00cc649ec023f1f**

Documento generado en 04/05/2023 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 00056 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El recurso de reposición interpuesto contra el auto del 10 de marzo de 2023, por medio del cual se declaró la falta de competencia y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, se torna improcedente toda vez que contra dicha decisión no procede ningún recurso, lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código general del Proceso, que establece:

*"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**".* (negrilla nuestras).

En consecuencia, una vez ejecutoriada esta providencia se dará cumplimiento al numeral segundo del auto recurrido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano, el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda por competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído se dará cumplimiento al numeral segundo del auto proferido el 10 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2898df49ec2451fa70c0150df1b734a2f5624dff18f1adea5430c33dd976475**

Documento generado en 03/05/2023 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 0081900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El recurso de reposición interpuesto contra el auto del 17 de abril de 2023, por medio del cual ordenó seguir adelante con la ejecución, se torna improcedente toda vez que contra dicha decisión no procede ningún recurso, lo anterior de conformidad con el artículo 440 del Código general del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no **admite recurso,.. seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago....**”.* (negrilla nuestras).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Rechazar de plano, el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, frente al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb75cae8db20daeb11e23ffb8c5dbcc28825e3863b86a149ad5ec1e6f158904**

Documento generado en 03/05/2023 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 0082200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El recurso de reposición interpuesto contra el auto del 17 de abril de 2023, por medio del cual ordenó seguir adelante con la ejecución, se torna improcedente toda vez que contra dicha decisión no procede ningún recurso, lo anterior de conformidad con el artículo 440 del Código general del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no **admite recurso,.. seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago....**”.* (negrilla nuestras).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Rechazar de plano, el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, frente al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c86732ecacaf58d71c5df515a5f7e8b64160b51e44a7e359ef5e43412ee40be**

Documento generado en 03/05/2023 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 0001 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 03 de noviembre de 2022, se requirió al demandante a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto, realizará todos los trámites necesarios para llevar a cabo la notificación del demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Vencido como se encuentra el término concedido sin que la parte demandante hubiese realizado tal carga procesal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso de ejecutivo instaurado por SERVICRÉDITO S.A. contra LUZ MARY GÓMEZ GARCÍA Y OTRA, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas, salvo embargo de remanentes.

Tercero: Ejecutoriado este proveído háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1579f1f8f7eb1a60e226f0670319b164dbbef7739472fa48589532d23776d6e1**

Documento generado en 03/05/2023 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00250 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de responsabilidad civil contractual promovida por SOFIA SERRANO SHEIBLER Y ALEJANDRA SERRANO SHEIBLER contra KARENT CECILIA YEJAS PAREDES, por no haber sido subsanada.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: 05615400300220230025000

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3342746e3ccb6b42755df725c85c7875b6620f3b6bdd8a2fb5473dc22ad5d2c8**

Documento generado en 04/05/2023 10:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-0000500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ante la inactividad en que se encontraba el proceso referenciado, mediante auto del 03 de noviembre de 2022, se requirió al demandante a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto, realizará todos los trámites necesarios para llevar a cabo la notificación personal del demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Vencido como se encuentra el término concedido sin que la parte demandante hubiese realizado tal carga procesal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso de ejecutivo instaurado por CÉSAR AUGUSTO SEVERINO CASTRILLON contra LUÍS GUILLERMO QUINTERO Y OTRO por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas, salvo embargo de remanentes.

Tercero: Ejecutoriado este proveído háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352ce3df7e5625bd764a70364b272368510e23d7f519848cdfda4308646efbf**

Documento generado en 03/05/2023 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 00111 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la manifestación que realiza la apoderada de la parte demandante y como el demandado contestó la demanda, pero no acreditó el pago de los cánones adeudados, procede el despacho a darle aplicación al numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”

De conformidad con lo anterior, se requiere al demandado para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, realice la consignación a ordenes del despacho; lo anterior, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ef1c4c5e4eb17f461323c898a81c0ca76f65e7199a9ddb49de89639ad313f9**

Documento generado en 03/05/2023 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-0022200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4° del Código General del Proceso.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, identificado con C.C. 1.017.158.875 y T.P. 275.212, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Finalmente, y por economía procesal, de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed06240deb24fc8802dc8356afa6cfb66de439ea10148a99de1483dce3b1adb**

Documento generado en 03/05/2023 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-01086 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo
de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8169fa08b72d6de7d70b0dbcbe3f67eb93a4caf696f3fc0dff40e584397d604**

Documento generado en 03/05/2023 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-01085 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo
de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a8ef71b76e762ada04af8197773adee9f3a6023cd09136ab49913e2ce5cf0e**

Documento generado en 03/05/2023 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-01090 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo
de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf76b5edd13bfed7035073f6a57f6b48a7875824f0f0c27cdb0d8aa688f7a72**

Documento generado en 03/05/2023 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05001.40.03.022.2020-00627-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo
de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente constancia de envío por correo electrónico; sin embargo, no será tenida en cuenta por cuanto no cumple con los requisitos exigidos por el art 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) esto es que contenga la comunicación en la que se indiquen los términos otorgados por la Ley, se acredite la remisión del auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos y se acredite la constancia de recibido de dicha notificación por parte del demandado; Además no se logra visualizar de forma completa la dirección de correo electrónico a la que fue dirigida dicha notificación.

Se requiere a la parte actora, para que remita nuevamente la notificación al demandado, de conformidad con la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9459943b2e63884bce5152ebc9bfa327fd32d8f95541c6f0565c31ad3fa6e597**

Documento generado en 03/05/2023 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00667 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documentación aportada y lo manifestado por el abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, en lo referente al motivo por el cual no puede aceptar el cargo de curador, el Despacho le acepta tal excusa y procede a designar como nuevo auxiliar de la justicia, en su reemplazo, a:

MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ, con T.P 23.514, localizable en el Centro Comercial Banco Ganadero Oficina 411, correo electrónico martaluhosa@une.net.co

Se deberá comunicar su nombramiento en la forma dispuesta en la regla segunda del artículo 49 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ce6ff5ad41ecccc91f9c22cf1654d1d3411ef2cc4975ee7cca675e2b2a849e**

Documento generado en 03/05/2023 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00080 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef061c0f198f3266ce7419e3789cc98332eaf9982d41854957e700ccbeedc9a6**

Documento generado en 03/05/2023 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-0001700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo
de dos mil veintitrés (2023)

Se acepta la RENUNCIA al poder efectuada por el Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4° del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad3ee251a2be21cc2cd07a72b6a5c584fda2d36daa8feb75ea327e44292436c**

Documento generado en 03/05/2023 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021-00910 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo
de dos mil veintitrés (2023)

Acorde con lo dispuesto por el artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la sociedad OR GABRY S.A.S., en el proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guarne, con el radicado número 2022-00350, promovido por INDUSTRIAS KORES S.A.S. Líbrese los respectivos Oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be20a3f6c8caa41de3816ea5b0bacfd9b27a3bc2f81efbcddc51f5c08a84fead**

Documento generado en 03/05/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-01012 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser necesario para adelantar adecuadamente el proceso, se requiere a la parte demandante y su apoderado para que adecue la demanda con el nombre correcto de uno de los causantes, debido a que en todo el escrito se identificó con el nombre de ADAN GABRIEL OSPINA HERNANDEZ cuando, estudiando los anexos, se encuentra que el nombre correcto es GABRIEL ADAN OSPINA HERNANDEZ, ello con la finalidad de evitar nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e00802431b1a173ccb5e5cbf1baab90ae56d1957595d9f10d30744d907995a**

Documento generado en 04/05/2023 10:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-00610 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., CLARA CECILIA PELAEZ (archivo 3 expediente digital) y por estar conforme al 76 del C. G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por dicha profesional del derecho.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este despacho quien continuará con su representación en el proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

Una vez se tenga claro el nombre del apoderado de la demandante se resolverá lo que en derecho corresponda respecto al escrito de cesión remitido el 10 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c4bc71f8e70dc779beef9be9d55f79414f5a1169206d60fc29a05624fdfa85**

Documento generado en 04/05/2023 12:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00943 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la apoderada ALVARO VALLEJO LOPEZ de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., y por estar conforme al 76 del C. G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por dicha profesional del derecho.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este despacho quien continuará con su representación en el proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

Una vez se tenga claro el nombre del apoderado de la demandante se resolverá lo que en derecho corresponda respecto al escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fe89421a5397d5d59eaf5b6036467fba5e157c3807ef36def81672bb581ab4**

Documento generado en 04/05/2023 12:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00870 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARIA FABIOLA VALENCIA HOLGUIN, solicitó el cambio de abogado designado, toda vez que ha notificado en varias oportunidades por WhatsApp, correo electrónico y llamadas telefónicas a la Doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA y no ha recibido respuesta, indica que reside en una ciudad diferente por lo que se le hace complejo.

En el mismo sentido y de conformidad con el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 154 ibídem, se releva al abogado nombrado y se designa para representar a la demandada señora MARIA FABIOLA VALENCIA HOLGUIN, al Doctor OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, quien se localiza en la dirección calle 59 número 47-26 oficina 303 Edificio Torre los Lagos de Rionegro Antioquia , teléfono 562684, celular 3146167392, correo electrónico osicasta@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2e84520728d85d550d5b322e0203e68537f8d4d863c13d6dd600c9cd49cc7b**

Documento generado en 04/05/2023 12:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 01044 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la demandante solicita corregir el mandamiento de pago, en el sentido de aclarar:

- En el literal a del ordinal primero de la parte resolutive, que el capital adeudado corresponde a la suma de \$20.478.431 y no \$20.478.43.
- En el literal b, que los intereses corrientes corresponden a \$2.020.965 y no a \$2.020.96

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante AUTO.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (Subrayas y cursivas propias)"

Al revisar la demanda y el pagaré objeto de recaudo, se corrobora la existencia del error aritmético en que se incurrió en el mandamiento de pago, por lo que se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Corregir, por error aritmético, el literal a del ordinal primero de la parte resolutive del mandamiento de pago calendado 13 de enero de 2023, el cual quedará así:

"a- \$20.478.431 por concepto de capital contenido en el pagaré (No 8835989), allegado como base de recaudo."

Segundo: Corregir, por error aritmético, el literal b del ordinal primero de la parte resolutive del mandamiento de pago calendado 13 de enero de 2023, el cual quedará así:

"b- \$2.020.965 por concepto de capital contenido en el pagaré (No intereses causados literalizados en el pagaré (No 8835989), allegado como base de recaudo."



Tercero: El resto de la providencia permanece incólume.

Cuarto: Notificar esta providencia al demandado con el auto de mandamiento de pago proferido el 13 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd53b1684a6ad60b8599baadd0de73cc4aa79cc4d9d035d10914344c87e7428**

Documento generado en 04/05/2023 12:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2009-00743 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la abogada de la parte demandante, en consecuencia, ofíciase a la EQUIDAD ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES ARL Y/O SANITAS S.A.S., para que certifiquen el lugar actual donde labora el demandado JORGE ELIECER RUIZ TABARES.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., se corre traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf6adbacffe619c8dd2caaf1a20cc37e1384ff6afc56f41712757e73c578276**

Documento generado en 04/05/2023 12:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00149 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó autorización para remitir la citación del señor JHON FREDY QUEVEDO RODRIGUEZ a la Carrera 50 - 97 A Sur 150, La Estrella, pues en la demanda no incluyó dirección exacta.

Posteriormente presentó constancia de notificación electrónica del señor JHON FREDY QUEVEDO RODRIGUEZ mediante el correo carolinajose47@gmail.com, en la cual se expresa que el destinatario abrió la notificación. La apoderada manifestó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica la obtuvo de la información que reposa en la base de datos de la entidad demandante y para acreditar su dicho incluyó pantallazo de la información básica de John Fredy Quevedo Rodríguez en el que figura ese correo septiembre de 2020.

Por lo anterior, se tiene como exitosa la notificación efectuada a través de ese correo electrónico, el 13 de abril de 2023.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas al ejecutado al devenir vencido en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$297.358 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$341.916, como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas



Agencias en derecho	\$341.916
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$341.916

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49315af340e4fe628c3d7c37b611e49e7da20ab18bbe47f4e5032090f76d466**

Documento generado en 04/05/2023 12:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>